



PUBLICACIÓN DE AVISO  
No. 041 DEL 04 JUN. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:

JULIO JOSE ESPINOSA OLIVER Y CARLOS ROBERTO TÁMARA GÓMEZ

Dirección: Calle 37 C No. 5-33

Sincelejo, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".  
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°1326 del 26 de septiembre de 2014.  
Predio CCS-M-061 de JULIO ESPINOSA Y CARLOS TÁMARA GÓMEZ.

En razón a que el oficio de citación No. 2014-706-021692-1 de fecha 10 de noviembre de 2014, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°1326 del 26 de septiembre de 2014, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-M-061, fue enviado el 16 de Noviembre de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. NY000102693CO de la Sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°1326 del 26 de septiembre de 2014, del Predio CCS-M-061 *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2014-706-021692-1 de fecha 10 de noviembre de 2014, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:  
Proyecto:  
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°1517 del 5 de noviembre de 2014 expedida por la ANI en 3 Folios.  
Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial  
20157060010587

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores: JULIO JOSE ESPINOSA OLIVER Y CARLOS ROBERTO TÁMARA GÓMEZ, propietarios del terreno rural, ubicado en la Calle 37 C No. 5-33 El Maizal, del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°1326 del 26 de septiembre de 2014, del Predio No CCS-M -061 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2014-706-021692-1 de fecha 10 de noviembre de 2014, tal como lo indica la planilla de envío No. NY000102693CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A y notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-011953-1 del 3 de junio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°1326 del 26 de septiembre de 2014, contenida en dos (2) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 05 JUN. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 16 JUN. 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo  
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyecto: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **326** DE 2014

26 SEP 2014

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL)**, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

**EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de expedida por la Agencia de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "*se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones*".... "*Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado...*"

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el literal e) del artículo 58 de la misma Ley, establece la existencia de motivos de utilidad pública o interés social para efectos de decretar su expropiación el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y del Sistema de Transporte Masivo.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica la cual se denomina **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

Que el objeto del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional, respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** 05 NOV 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre."

Página 2 de 4

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el Proyecto Vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 del 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelven los recursos de reposición.

Que para la ejecución del Proyecto Vial "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL)", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial N°CCS-M-061 de fecha febrero 15 de 2012, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de DOSCIENTOS CINCO COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (205,76 M<sup>2</sup>). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 114+977,04 l y final K 115+015,15 l, y K115+023,25 l y K115+048,51 l del Proyecto de Concesión Vial "CÓRDOBA - SUCRE, zona de terreno localizada en la CALLE 37C N° 5 -33, ubicada en el municipio de SINCELEJO del departamento de SUCRE, identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 340-20417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SINCELEJO y Cédula Catastral 01 02 0506 0016 000 001 002 y 01 02 0506 0016 000 002 002, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial N° CCS-M-061: A1: POR EL NORTE: En longitud de 39,65 m con JULIO ESPINOSA OLIVER Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTOS 6-1), POR EL ORIENTE: En longitud de 0,18 m con CALLEJÓN (PTOS 1-2), POR EL SUR: En longitud de 38,21 m con CALLE 38 (PTOS 2-4 ); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 8,29 m con LEONARDO PINEDA CAMARGO (PTOS 4-6).A2: POR EL NORTE: En longitud de 19,06 m con JULIO ESPINOSA OLIVER Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTOS 7-1), POR EL ORIENTE: En longitud de 5,09 m con CALLE 38 (PTOS 1-3), POR EL SUR: En longitud de 13,44 m con CALLE 38 (PTOS 3-6); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 3,74 m con CALLEJÓN (PTOS 6-7).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figuran como propietarios los señores JULIO JOSE ESPINOSA OLIVER Y CARLOS ROBERTO TÁMARA GÓMEZ, identificados con Cédula de Ciudadanía número 19.200.437, y 6.811.438 de Bogotá y Sincelejo respectivamente, quienes adquirieron el derecho de dominio sobre el predio mediante Escritura Pública N°1789 de Octubre 18 de 1989, otorgada por la Notaria Primera de Sincelejo y Escritura Pública N°2385 de Octubre 21 de 1993 de la Notaria Segunda de Sincelejo, actos registrados en la anotaciones N°3 y 4 el día 5 de Enero de 1990 y 22 de octubre de 1993 en el folio de matrícula N° 340-20417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 2385 de Octubre 21 de 1993 de la Notaria Segunda de Sincelejo, de la siguiente manera: por el NORTE, con terrenos de Rogelio A, Támara y mide 125.35 metros; por el SUR y ESTE con carretera Troncal de occidente (variante) y mide 262.60 metros; y por el OESTE, con predios de Isabel Arrieta y mide 60.75 metros, Francisco Mendoza con 36,50 metros, María de la paz Camargo con 9.60 metros, Antonio Martínez en 15.40 metros, Manuel Montes en 15.60 metros e Hilda Sierra en 40.80 metros.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado Proyecto Vial, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Urbano de fecha 10 de enero de 2013, determinando la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$66.898.598,00), valor que fue base de la oferta de compra realizada por medio de Oficio No. N° CCS-SUC-GP-0694-13 del 26 de Septiembre de 2013 a los propietarios JULIO JOSE ESPINOSA OLIVER Y CARLOS ROBERTO TÁMARA GÓMEZ, identificados con Cédula de Ciudadanía número 19.200.437, y 6.811.438 de Bogotá y Sincelejo respectivamente, titulares del derecho real de dominio del predio de la referencia, la Oferta Formal de Compra N° CCS-SUC-GP-0694-13 del 26 de Septiembre de 2013, la cual fue notificada personalmente a los citados propietarios el día 7 de

Firma: \_\_\_\_\_  
 Fecha: 05 NOV 2014

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1326 DE 2014**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre."

Página 3 de 4

Octubre de 2013, e inscrita el día 21 de Octubre de 2013, en la anotación Nro. 8 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-20417, como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR UNIT	VR PARCIAL
Terreno	M <sup>2</sup>	205,76	\$95.000,00	\$19.547.200,00
Cerca de alambre de púas con nacedero y postes.	ML	46,68	\$5.800,00	\$270.744,00
C1: Vivienda residencial, una planta con muros en bloque de cemento pañetado y pintado y graniplas sobre fachada, pisos en porcelanato, cubierta en lámina de fibrocemento, con cielo raso en yesocarton, puertas en madera y ventanas en aluminio y vidrio con protectores de hierro – buen estado.	M <sup>2</sup>	61,02	\$388.300,00	\$23.694.066,00
C2: Vivienda residencial, una planta con muros en bloque de cemento a la vista, pisos en plantilla de cemento y tierra, cubierta en lámina de zinc, puertas y ventanas en madera – regular estado.	M2	34,22	\$298.400,00	\$10.211.248,00
C3: Vivienda residencial con estructura en concreto armado dos planta con placa entre pisos en la parte frontal (3mts) y una planta en el resto, con muros en bloque de cemento pañetado en planta uno y a la vista en la segunda, piso plantilla de cemento, cubierta en lámina de zinc, puerta metálica tipo estera piso 1 y lámina galvanizada en segundo piso – regular estado.	M2	43,46	\$279.000,00	\$12.125.340,00
Roble	UND	6	\$100.000,00	\$600.000,00
Palma	UND	1	\$150.000,00	\$150.000,00
Mamón	UND	1	\$150.000,00	\$150.000,00
Uvito	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
Teca	UND	1	\$100.000,00	\$100.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$66.898.598,00</b>

Que sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio consistentes en:

1. Embargo por impuestos municipales sobre cuota parte establecida por la Tesorería General de la Alcaldía de Sincelejo, según oficio del 4 de junio de 2004, registrada en la anotación 5. como consta en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 340-20417.
2. Demanda en proceso de pertenencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo de Saúl Barrios Mont en contra de Julio José Espinosa Oliver, personas indeterminadas y Carlos Roberto Támara Gómez, según oficio 1809 del 16 de noviembre de 2007; anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 340-20417.
3. Demanda en proceso de pertenencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo de Karola Cristina Mendoza Vergara y Otros en contra de Julio José Espinosa Oliver, personas indeterminadas y Carlos Roberto Támara Gómez, según oficio 1007 del 18 de julio de 2013 como consta en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 340-20417.

Que de una parte se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la expropiación voluntaria del inmueble con los propietarios ofertados, de otra parte la Agencia Nacional de Infraestructura no puede desconocer que sobre el predio en cuestión recaen dos procesos de pertenencia por lo que se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio, para lo cual el Juez competente realice a la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega anticipada del inmueble ordenando reconocer la indemnización mediante sentencia a

**Fecha: 05 NOV 2014**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre."

quienes al momento de proferir dicha sentencia acrediten tener la propiedad sobre el predio ordenando el respectivo pago.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 de 17 de abril de 2013 la Agencia Nacional de Infraestructura,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente **INMUEBLE:** zona de terreno, identificada con la Ficha Predial N° CCS-M-061 de fecha Febrero 15 de 2012, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS CINCO COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (205,76 M<sup>2</sup>)**. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 114+977,04 l y final K 115+015,15 l, y K115+023,25 l y K115+048,51 l, del Proyecto de Concesión Vial "**CÓRDOBA - SUCRE**, zona de terreno localizada en la **CALLE 37C N° 5 -33**, ubicada en el municipio de **SINCELEJO** del departamento de **SUCRE**, identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° **340-20417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SINCELEJO** y Cédula Catastral **01 02 0506 0016 000 001 002 y 01 02 0506 0016 000 002 002**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial N° **CCS-M-061 A1: POR EL NORTE:** En longitud de 39,65 m con **JULIO ESPINOSA OLIVER Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTOS 6-1)**, **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0,18 m con **CALLEJÓN (PTOS 1-2)**, **POR EL SUR:** En longitud de 38,21 m con **CALLE 38 (PTOS 2-4)**; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 8,29 m con **LEONARDO PINEDA CAMARGO (PTOS 4-6)**. **A2: POR EL NORTE:** En longitud de 19,06 m con **JULIO ESPINOSA OLIVER Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTOS 7-1)**, **POR EL ORIENTE:** En longitud de 5,09 m con **CALLE 38 (PTOS 1-3)**, **POR EL SUR:** En longitud de 13,44 m con **CALLE 38 (PTOS 3-6)**; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 3,74 m con **CALLEJÓN (PTOS 6-7)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a los señores **JULIO JOSE ESPINOSA OLIVER Y CARLOS ROBERTO TÁMARA GÓMEZ**, identificados con Cédula de Ciudadanía número 19.200.437, y 6.811.438 de Bogotá y Sincelejo respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, EN CONCORDANCIA CON EL Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **26 SEP 2014**

**HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ**  
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: **Litia Acosta García** - Abogada Autopistas de la Sabana S.A.  
Revisó: **Lucelly Salinas Echeverry** - Abogada Interventoría el Pino.  
Revisó: **Jorge Camilo Cortés** - Supervisor Técnico Predial  
Revisó: **Edgar Sánchez Montoya** - Supervisor Jurídico predial - **Claudia Vargas**  
VoBo: **Dr. Jaifer Blanco Ortega** - Gerente Jurídico Predial  
VoBo: **Dr. Edgar Chacón** - Gerente Predial



El presente documento es fiel copia del original que  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: **05 NOV 2014**